



DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDIGENA RESPECTO DEL PROYECTO: "CONSERVACIÓN CANALIZO ACCESO CALETA QUEULE COMUNA DE TOLTÉN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA."

SANTIAGO, 25 OCT 2022

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA Nº 128 /

VISTOS:

- 1.- ORD. DROP BBÍO (E) N° 674 de 05 de Septiembre de 2022, mediante el cual se solicita autorización para Consulta Indígena.
- 2.- Minuta técnica procedencia de consulta indígena proyecto: "Conservación canalizo acceso caleta Queule comuna de Toltén, región de La Araucanía", de Septiembre de 2022 e Información territorial de pueblos indígenas comuna Toltén.
- 3.- Acta reunión de acuerdo final procedencia de consulta indígena "Conservación canalizo acceso caleta Queule, comuna de Toltén, región Araucanía".
- 4.- Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, que informa nuevo Procedimiento para determinar Procedencia de Consulta Indígena en plan, programa o proyectos MOP.
- 5.- El Convenio 169, de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 6.- El DS N°66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el Procedimiento de Consulta Indígena
- 7.- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 8.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL. N° 206 de 1960.
- 9.- El Decreto N° 173 de 11 de octubre de 2022, que designa a la Directora General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, es necesario resguardar la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe, en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio.
- 2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del DS N°66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.

3.- Que, en concordancia con lo dispuesto en el citado DS, el Ministerio de Obras Públicas ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente.

4.- Que el artículo 14, letra a) del DFL N°850, orgánica del MOP otorga al (la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus Servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, este Servicio actualizó el procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, para inversiones del Ministerio de Obras Públicas (en adelante MOP), procedimiento que enfatiza la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y las comunidades indígenas.

6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre procedencia de la consulta indígena, a saber, la "ELABORACION DE LA MINUTA TÉCNICA" por el equipo responsable titular de la iniciativa a Estudiar, luego la "GESTION DE LA MINUTA TÉCNICA" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y finalmente la "REUNIÓN DE ACUERDO FINAL", en la cual se analiza la Minuta Técnica y todos los antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.

7.- Que, la Dirección de Obras Portuarias se encuentra desarrollando el proyecto "Conservación Canalizo Acceso Caleta Queule, comuna de Toltén, provincia de Cautín, Región de La Araucanía" que se emplaza en el sector marítimo costero de la localidad de Queule.

8.- Que, dicho proyecto se sometió al procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, producto de lo cual se elaboró la Minuta Técnica sobre el proyecto de "Conservación canalizo acceso caleta Queule, comuna de Toltén, región de la Araucanía", la cual en síntesis considera en su análisis lo siguiente:

- Que el área de influencia del proyecto se encuentra consignada a la zona de Isla Los Pinos, sectores de Treque y Nigue;
- Que alrededor del 80% de los habitantes de estas localidades, se consideran pertenecientes a algún pueblo indígena u originario.
- Que en el área se encuentran tres comunidades indígenas: Francisco Trecán – Francisco Huaiquin – Simón Imihuala, reconocidas por la Conadi, con Títulos de merced a su favor, y derechos de agua reconocidos a dichas comunidades.

Luego de lo cual, se concluye que corresponde realizar una Consulta Indígena.

9.- Que, la Minuta Técnica fue sometida a consideración en la reunión de acuerdo final, en la cual por opinión unánime de sus miembros, se determinó que procede realizar una Consulta Indígena, debido a que el proyecto podría afectar a los habitantes de Isla Los Pinos.

10.- Que, conforme al Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se deberá consultar a los pueblos originarios, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

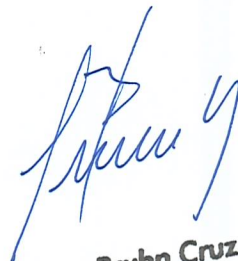
11.- Que, por su parte, el artículo 2 del DS N° 66, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, dispone que *"La consulta es un deber de los órganos de la Administración del Estado y un derecho de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas legislativas o administrativas, que se materializa a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente y que debe realizarse de conformidad con los principios recogidos en el Título II del presente reglamento."*

12.- Que, habiéndose concluido a través del procedimiento previamente reseñado que la medida administrativa de ejecución del proyecto de "Conservación canalizo acceso caleta Queule comuna de Toltén, región de La Araucanía", es susceptible de afectar a los pueblos indígenas, conforme al artículo 13 del D.S. N° 66 ya referido, corresponde dictar la resolución que declare la procedencia de la Consulta Indígena.

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRASE** que procede la apertura de un Proceso de Consulta Indígena respecto de la ejecución del proyecto "Conservación canalizo acceso caleta Queule comuna de Toltén, región de La Araucanía".
- 2.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Dirección Nacional de Obras Portuarias, SEREMI MOP de la Región de La Araucanía, y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Obras Públicas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



María Bruhn Cruz
Secretaria General de Obras Públicas



Proceso: 16430654